

Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del Estado de Campeche, en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/274/2021.

Con fundamento en los artículos 25, primer párrafo que dice "**La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.**" y tercer párrafo que dice "**Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, dictaminará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales.**", 44, primer párrafo que dice "**El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.**", y segundo párrafo que dice "**Con la notificación del informe individual a las Entidades Fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.**", y 90 fracción XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LXI, LXII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 24 fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, CVII y CIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 9 de agosto de 2021 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, mediante orden de visita domiciliaria ASE/DAC/274/2021 que fue notificada el 10 de agosto de 2021, y atendida por el C. Lic. Oscar de Jesús Pacheco López, Secretario Técnico, levantándose el acta de inicio de auditoría el 10 de agosto de 2021 y 5 actas subsecuentes los días 13, 17, 24 y 27 del mes de agosto, todas del año 2021 y terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 27 de agosto del año 2021, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.

En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:







Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1 párrafos primero y tercero, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y antepenúltimo, 40, 41 párrafo primero, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche...**", 45, 48, 49, 108 primer y cuarto párrafo, 109 párrafos primero fracción III, esta fracción en sus párrafos primero y segundo este en su parte conducente que dice: "**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, y antepenúltimo párrafo, 116 párrafo primero y segundo fracción II, esta fracción en su párrafo sexto que en su parte conducente dice: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público."**, 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que en su parte conducente señala: "... Los recursos económicos de que dispongan ..., las entidades federativas, ... los Municipios ..., se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y quinto párrafo que dice: "**El manejo de recursos económicos federales por parte de ... los municipios ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...**".

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 1 segundo párrafo, 2, 4 fracción IX, 68 párrafos segundo y tercero, 70 párrafo primero que en su parte conducente dice: "**Los gobiernos de las entidades federativas...deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:**" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "**...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;**", y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 23, 26 que en su parte conducente dice: "**El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...**", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII párrafos primero, segundo, tercer, cuarto y quinto, 72 párrafos primero, segundo que en su parte conducente dice: "**...Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados...**", 89 párrafos primero y último, 89 Bis párrafo primero, fracción III, que en su parte conducente dice "**Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia.**" y "**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control**", 98, 102 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en sus fracciones I, tercer párrafo, y III que dice "**Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos**".

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y segundo párrafo, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, primer párrafo que dice "**Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas.**", y segundo párrafo que dice "**Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones**", XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y último párrafo 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 53, 62, 88, 90, primer párrafo, fracciones V, que dice "**Comisionar**".





**al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;**”, VI, VII, IX, X, XI, que dice **“Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias.”**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, 107, 108, 109, 119, que en su parte conducente dice **“...la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de visitas domiciliarias ...”**, 120, 121, 122, y 124.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 1, 2 fracción XI y XXI, 60 que en su parte conducente dice: “La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, ...”.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 1, 2, 85, 86 y 87, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 18 de noviembre del año 2016.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 48 y 49.

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, artículos: 1 y 12.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, artículos 1 en su primer párrafo, 9 y 10.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte conducente dice **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas :... Direcciones de Auditoría”**, 3, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice **“Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;”**, VI, VII, IX, X, XI, que dice **“Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias.”**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, , XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, C, CVI, CVII, CVIII, CXIX, CXX, CXXI y CXXII.

De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C. C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría “C” formuló los respectivos Resultados Finales y Observaciones Preliminares y citó a la Entidad Fiscalizada a una reunión de trabajo para dárselos a conocer.

El 2 de septiembre de 2021 se llevó a cabo la Reunión de Trabajo para la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche para efectos de lo señalado en el artículo 25 de la misma Ley en comentario.

La Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares mediante el oficio número SE/2020/105 de fecha 10 de septiembre de 2021, firmado por el C. Licenciado Oscar de Jesús Pacheco López, Secretario Técnico, acusado de recibido el 10 de septiembre de 2021 y haciendo un total de 85 (ochenta y cinco) fojas.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:





## CONSIDERACIONES

I.- En relación con la **Recomendación 1**, de los Resultados finales y observaciones preliminares, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

### Recomendación 1

*Establecer controles internos en las erogaciones realizadas que aseguren la integración de la documentación comprobatoria y justificativa según corresponda al tipo de operación: solicitud del área, documento que evidencie que se recibieron los servicios y los bienes adquiridos, con las características establecidas y conforme a sus requerimientos; oficios de comisión en el caso de pago de viáticos y pasajes; asimismo en lo que respecta a bancos, elaborar las conciliaciones bancarias considerando los registros auxiliares bancarios de la contabilidad y los movimientos de los Estados de cuenta respectivos, con la finalidad de llevar un control adecuado y confiable de los saldos.*

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio número SE/2020/105 de fecha 10 de septiembre de 2021:

...

*Al respecto me permito informar que, se ha establecido los controles de solicitudes de las áreas que requieren algún bien o servicio (anexo 1), así como también se han implementado los formatos de "Requisición y Recepción de Bienes y Servicios Adquiridos" (anexo 2), así como el de "Oficio de comisión" (anexo 3), que se utilizaran a partir de ahora. En lo que respecta a bancos, a partir de este ejercicio fiscal 2021 se elaboran las conciliaciones bancarias mensuales considerando los auxiliares de cuentas de la contabilidad y los movimientos de los Estados de cuenta respectivos, con la finalidad de llevar un control adecuado y confiable de los saldos (anexo 4).*

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia simple de Memorándum: SE/UTPD/2021/005 de fecha 28 de julio del 2021, dirigido a la C. Lic. María Fernanda Acosta Delgado, Titular de la Unidad Administrativa, signado por el C. Lic. José Alberto Toledo Granados, Titular de la Unidad de Tecnologías y Plataforma Digital, consta de 2 (dos) fojas útiles.
2. Copia simple de Memorándum: SE/UE/2021/004 de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido a la C. Lic. María Fernanda Acosta Delgado, Titular de la Unidad Administrativa, signado por el C. Jesús Román Kantun Can, Titular de la Unidad de Evaluación de Riesgos y Política Anticorrupción, consta de 1 (una) foja útil.
3. Copia simple de formato de nombre "Requisición y Recepción de Bienes y Servicios Adquiridos, sin fecha, sin firmas, Área solicitante: Unidad Administrativa, consta de 1 (una) foja útil.
4. Copia simple de formato de nombre: "Oficio de comisión", sin fecha, sin firmas, consta de 1 (una) foja útil.
5. Copia simple de formato de nombre: "Informe de Comisión", sin fecha, sin firmas, consta de 1 (una) foja útil.





6. Copia simple de Conciliación bancaria Bancomer, S.A. mes de enero 2021 CTA 0114732251, signado por los servidores públicos competentes y se anexa Auxiliares de cuentas (Totales por cuenta) del 01/ene./2021 al 31/ene./2021, de la cuenta: 1000 a la 1112-1-02, Estado de cuenta de periodo: 01/01/2021 al 31/01/2021, número de cuenta: 0114732251, banco: BBVA Bancomer, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
7. Copia simple de Conciliación bancaria Bancomer, S.A. mes de febrero 2021 CTA 0114732251, signado por los servidores públicos competentes y se anexa Auxiliares de cuentas (Totales por cuenta) del 01/feb./2021 al 28/feb./2021, de la cuenta: 1000 a la 1112-1-02, Estado de cuenta de periodo: 01/02/2021 al 28/02/2021, número de cuenta: 0114732251, banco: BBVA Bancomer, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
8. Copia simple de Conciliación bancaria Bancomer, S.A. mes de marzo 2021 CTA 0114732251, signado por los servidores públicos competentes y se anexa Auxiliares de cuentas (Totales por cuenta) del 01/mar./2021 al 31/mar./2021, de la cuenta: 1000 a la 1112-1-02, Estado de cuenta de periodo: 01/03/2021 al 31/03/2021, número de cuenta: 0114732251, banco: BBVA Bancomer, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
9. Copia simple de Conciliación bancaria Bancomer, S.A. mes de abril 2021 CTA 0114732251, signado por los servidores públicos competentes y se anexa Auxiliares de cuentas (Totales por cuenta) del 01/abr./2021 al 30/abr./2021, de la cuenta: 1000 a la 1112-1-02, Estado de cuenta de periodo: 01/04/2021 al 31/04/2021, número de cuenta: 0114732251, banco: BBVA Bancomer, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
10. Copia simple de Conciliación bancaria Bancomer, S.A. mes de mayo 2021 CTA 0114732251, signado por los servidores públicos competentes y se anexa Auxiliares de cuentas (Totales por cuenta) del 01/may./2021 al 31/may./2021, de la cuenta: 1000 a la 1112-1-02, Estado de cuenta de periodo: 01/05/2021 al 31/05/2021, número de cuenta: 0114732251, banco: BBVA Bancomer, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
11. Copia simple de Conciliación bancaria Bancomer, S.A. mes de junio 2021 CTA 0114732251, signado por los servidores públicos competentes y se anexa Auxiliares de cuentas (Totales por cuenta) del 01/jun./2021 al 30/jun./2021, de la cuenta: 1000 a la 1112-1-02, Estado de cuenta de periodo: 01/06/2021 al 30/06/2021, número de cuenta: 0114732251, banco: BBVA Bancomer, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
12. Copia simple de Conciliación bancaria Bancomer, S.A. mes de julio 2021 CTA 0114732251, signado por los servidores públicos competentes y se anexa Auxiliares de cuentas (Totales por cuenta) del 01/jul./2021 al 31/jul./2021, de la cuenta: 1000 a la 1112-1-02, Estado de cuenta de periodo: 01/07/2021 al 31/07/2021, número de cuenta: 0114732251, banco: BBVA Bancomer, consta de 9 (nueve) fojas útiles.
13. Copia simple de Conciliación bancaria Bancomer, S.A. mes de agosto 2021 CTA 0114732251, signado por los servidores públicos competentes y se anexa Auxiliares de cuentas (Totales por cuenta) del 01/ago./2021 al 31/ago./2021, de la cuenta: 1000 a la 1112-1-02, Estado de cuenta de periodo: 01/08/2021 al 31/08/2021, número de cuenta: 0114732251, banco: BBVA Bancomer, consta de 9 (nueve) fojas útiles.







En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **Recomendación** marcada con el número **1**:

1.- El argumento vertido y las pruebas aportadas se consideran suficientes para atender la presente recomendación toda vez que, la entidad fiscalizada evidencia haber implementado los formatos de: "*Requisición y Recepción de Bienes y Servicios Adquiridos*", el cual será utilizado para efectuar la solicitud del área y para evidenciar que se recibieron los servicios y los bienes adquiridos, y el formato de "*oficio de comisión*" para el pago de viáticos y pasajes; así mismo giró las instrucciones para que dichos formatos sean integrados en las operaciones del ejercicio fiscal 2021, dentro de la documentación justificativa que soporta cada operación realizada.

Así mismo, aporta como pruebas conciliaciones bancarias las cuales, al ser revisadas, se constata que fueron elaboradas considerando los registros de los auxiliares contables y los movimientos de los estados de cuenta bancaria; que, si bien son del ejercicio fiscal 2021, demuestran que la entidad fiscalizada elabora conciliaciones bancarias en forma, para un control adecuado y confiable de los saldos contables de sus cuentas de bancos.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **Atendida** la **Recomendación** marcada con el número **1**.





II.- En relación con la **Recomendación 2**, de los Resultados finales y observaciones preliminares, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

*Recomendación 2*

*Establecer los controles necesarios para asegurar que la relación de bienes muebles que componen su patrimonio publicado en su página de internet sea actualizado de conformidad con lo que señala la normativa aplicable y las adquisiciones de bienes muebles se registren contablemente de conformidad con lo que señala las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.*

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio número SE/2020/105 de fecha 10 de septiembre de 2021:

...  
*En lo que respecta a este punto, me permito informar que, se realizó una modificación en el registro contable de los bienes muebles de conformidad con lo señalado en la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio de los bienes muebles, quedando actualizado la relación de inventario con bienes muebles con un valor mayor a las 70 UMAS*  
...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia simple de póliza de número D00015 de fecha 08/09/2021, de concepto: Reclasificación de la eliminación de bienes muebles menores 70 UMAS, consta de 1 (una) foja útil.
2. Copia simple de formato de nombre "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche del 1 de enero al 10 septiembre de 2021, Relación de bienes que componen su patrimonio", signado por los servidores públicos competentes, consta de 1 (una) foja útil.
3. Copia simple de formato de nombre "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche del 1 de enero al 10 septiembre de 2021, Bienes Muebles Menores a 70 UMAS, Relación de bienes que componen su patrimonio", signado por los servidores públicos competentes, consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **Recomendación** marcada con el número **2**:

1.- El argumento vertido y las pruebas aportadas se considera suficientes para atender la presente recomendación toda vez que, la entidad fiscalizada mediante la póliza D00015 realiza las correcciones en el registro contable de los bienes muebles, reclasificando del rubro de bienes muebles los menores de 70 UMAS, y presenta relación de bienes que conforman su patrimonio con registros de acuerdo a la normativa aplicable, así como una relación de bienes muebles menores a los 70 UMAS, ambas relaciones con corte al 10 de septiembre de 2021.





Por lo anterior, se procede a constatar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.saecampeche.org/armonizacion-contable-segundo-trimestre-2021/>, la publicación de la relación de bienes muebles que componen su patrimonio, ya corregidos, verificando que si se encuentran publicadas, como lo muestra la imagen:

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL 1 ENERO AL 10 SEPTIEMBRE DE 2021 BIENES MUEBLES MENORES DE 70 UMAS Relación de Bienes que Componen su Patrimonio		
Código	Descripción del Bien	Valor en Libros
5111000028-8	ESCRITORIO	5,009.32
5111000028-5	ESCRITORIO	5,009.32
5111000028-6	ESCRITORIO	5,009.32
5111000028-7	ESCRITORIO	5,009.32
5111000028-4	ESCRITORIO	5,009.32
5111000028-2	ESCRITORIO	5,009.32
5111000028-3	ESCRITORIO	5,009.32
5111000063-1	MESA	3,995.01
5111000063-2	MESA	3,285.00
5111000086-18	SILLA	1,609.02
5111000086-1	SILLA	2,555.00
5111000086-2	SILLA	1,511.01
5111000086-3	SILLA	1,511.01
5111000086-15	SILLA	1,579.02
5111000086-14	SILLA	1,579.02
5111000086-13	SILLA	1,579.02
5111000086-17	SILLA	1,609.02
5111000086-16	SILLA	1,579.02
5111000086-11	SILLA	1,579.02
5111000086-10	SILLA	1,579.02
5111000086-12	SILLA	1,579.02
5111000086-4	SILLA	1,579.02
5111000086-5	SILLA	1,511.01
5111000086-6	SILLA	1,511.00
5111000086-7	SILLA	1,511.00
5111000086-8	SILLA	1,511.00
5111000086-9	SILLA	1,511.00
5151000044-1	IMPRESORA	4,990.00
5151000044-3	IMPRESORA	3,499.00
5151000044-4	IMPRESORA	4,199.00
5151000072-2	NO-BREAK	\$1,261.37
5151000072-3	NO-BREAK	\$1,261.37
5151000072-4	NO-BREAK	\$1,261.37
5151000072-1	NO-BREAK	\$1,261.37
5191000013-2	CAJA PORTATIL SEGURIDAD	385.27
5191000052-1	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	3,509.10
5191000185-1	FRIGOBAR	2,917.40
5211000086-1	TELEVISIÓN	\$0.00
5211000086-2	TELEVISIÓN	\$0.00
5211000086-3	TELEVISIÓN	\$0.00
5651000008-1	APARATO TELEFÓNICO	\$484.60
5651000008-2	APARATO TELEFÓNICO	\$484.60
Número Total de Bienes: 42		Total de Valor Libros: \$96,782.71

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

\_\_\_\_\_  
LIC. OSCAR DE JESUS BAÑUELOS LOPEZ

\_\_\_\_\_  
LIC. ROSA ELIZABETH...

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **Atendida** la **Recomendación** marcada con el número 2.





III.- En relación con la **Recomendación 3**, de los Resultados finales y observaciones preliminares, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

**Recomendación 3**

*Establecer los controles necesarios para asegurar que, la información que emane de su contabilidad, sean la base para la elaboración de los informes periódicos que se publican.*

*Lo anterior toda vez que, de la revisión efectuada al formato del Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, se detectó que registraron un importe de \$2,041,214.00, por el concepto de Transferencias Federales Etiquetadas, sin embargo, la entidad fiscalizada no recibe recursos federales etiquetados.*

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio número SE/2020/105 de fecha 10 de septiembre de 2021:

...

*En este punto me permito informar que, se realizó la corrección al formato del Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, en donde se registra un importe de \$2,041,214.00 por concepto de Transferencia Federales Etiquetadas al concepto de Ingresos de Libre Disposición (anexo 8). Al igual que se envió oficio a la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en que se informó la corrección al formato Balance Presupuestario (anexo 9). Así como, informo que, en los dos primeros trimestres del año en curso, el formato ha sido llenado de manera correcta los cuales se encuentran publicado en nuestra página de internet*

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia simple de formato de nombre: "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, Balance Presupuestaria LDF, Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", signado por los servidores públicos competentes, consta de 2 (dos) fojas útiles.
2. Copia simple de Oficio de número: SE/2021/095 de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido al C. L.E. Manuel Pinzón Sánchez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, signado por el C. Lic. Oscar de Jesús Pacheco López, Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, consta de 1 (una) foja útil.
3. Copia simple de formato de nombre: "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, Balance Presupuestario-LDF, Del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, signado por los servidores públicos competentes, consta de 2 (dos) fojas útiles.
4. Copia simple de formato de nombre: "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, Balance Presupuestario-LDF, Del 1 de enero al 30 de junio de 2021, signado por los servidores públicos competentes, consta de 2 (dos) fojas útiles.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **Recomendación** marcada con el número **3**:







1.- El argumento vertido y las pruebas aportadas se considera suficientes para atender la recomendación toda vez que, la entidad fiscalizada demuestra la corrección al contenido del Formato de Balance Presupuestaria LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y la publicación en su página de internet de dicho formato corregido, en donde se aprecia que, el total de los recursos recaudados se informan en el rubro de "Ingresos de libre disposición".

Así mismo, evidencia que en ejercicio fiscal 2021 el contenido del formato de Balance Presupuestaria LDF, en los dos primeros trimestres, se ha realizado de acuerdo a la información que emana de su contabilidad.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **Atendida** la **Recomendación** marcada con el número **3**.







Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se tienen por **Atendidas** las **Recomendaciones 1, 2 y 3**, mismas que fueron transcritas en los **apartados I, II y III**, de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

**SEGUNDO.-** El presente dictamen se emite el 5 de octubre de 2021 con fundamento en los artículos referidos al inicio del mismo, y para los efectos de los artículos 45 y 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.-** Se previene a la Entidad Fiscalizada sobre lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículo 44 tercer párrafo que dice **"En caso de que las Entidades Fiscalizadas no presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, la Auditoría Superior del Estado podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."**

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C.P.C. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

**ATENTAMENTE**

C.P.C. Manuel Candelario Camal Paat  
Director de Auditoría "C"  
Auditoría Superior del Estado de Campeche



  
C. L.A. Amílcar Mariano Aké May,  
Encargado de Auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Campeche  
En términos del artículo 27 fracciones LVIII, LXXXVIII y XC del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

**RECIBIDO**  
04 NOV 2021  
HORA:  
FOLIO:

Mania Fernanda Acosta Delgado  
Jefe de Depto Unidad Admiva





San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de octubre de 2021.  
Oficio No. ASE/AS/278/2021.

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción  
del Estado de Campeche.**

**Domicilio: Avenida Adolfo Ruiz Cortínez número 18 A  
por Prolongación de calle 51, en el área Ah Kim Pech,  
Local F, primer piso del Edificio "10", Código Postal 24010.  
Campeche, Campeche.**

**Presente.**

Envío el **Informe Individual** que fue presentado al Congreso del Estado el 28 de octubre de 2021, mismo que se acompaña de su respectivo **Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020** del Estado de Campeche, en lo relativo a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, conforme a la orden de visita domiciliaria que a continuación se relaciona:

<b>Auditoría practicada</b>	<b>Número</b>
Orden de visita domiciliaria	ASE/DAC/274/2021

Hago de su conocimiento que, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este oficio, deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes para solventar los dictámenes técnicos.

En relación con las recomendaciones, la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atenderlas en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, tercer párrafo que dice "**Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, dictaminará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales.**", 44, primer párrafo que dice "**El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.**", y segundo párrafo que dice "**Con la notificación del informe individual a las Entidades Fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.**", y 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono y fax (981) 811 1150

Sitio en Internet: [www.asecam.gob.mx](http://www.asecam.gob.mx) correo electrónico: [asecam@asecam.gob.mx](mailto:asecam@asecam.gob.mx)

CR08

U.R.: 20211015





Asimismo, le comunico que de conformidad con el artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el caso de que no se presente información y realicen las consideraciones pertinentes para efectos de solventar los dictámenes técnicos, la Auditoría Superior del Estado de Campeche podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de promover las acciones legales que correspondan.

Aprovecho para saludarlo cordialmente.

*[Handwritten Signature]*  
Atentamente

C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, M. en A.  
Auditor Superior del Estado de Campeche



SESAE  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ANTICORUPCIÓN DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

**RECIBIDO**

04 NOV 2021

HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

Maná Fernanda Acosta Delgado  
Jefe de Depto Unidad Administrativa..

C.c.p. CP. Manuel Candelario Camal Paat. Director de Auditoría C de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.  
LAF. Mariel Cortés Ramón. Titular de la Unidad de Planeación y Enlace Institucional.

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono y fax (981) 811 1150

Sitio en Internet: [www.asecam.gob.mx](http://www.asecam.gob.mx) correo electrónico: [asecam@asecam.gob.mx](mailto:asecam@asecam.gob.mx)  
CR08 U.R.: 20211015